Ley No. 5, que constituye un fondo de contingencia que se denominará "Fondo de Desarrollo"

G. O. No. 8793, del 9 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 5

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se constituye un fondo de contingencia, destinado a la ejecución del Presupuesto Nacional, que se denominará "Fondo de Desarrollo", para lo cual se utilizarán, como suma inicial, los siguientes valores, actualmente en caja:

a) Del Fondo 1571 del Impuesto Especial al Azúcar y Mieles (Ley No. 23 del 10 de mayo de 1963).....	RD$2,000,000.00
b) Del Fondo 205 asignado del acuerdo de cesión (Crédito No. 517-R) destinado para un plan de obras en la Línea Noroeste.....	3,000,000.00
TOTAL.....	RD$,000,000.00

Art. 2.– Se dispone que el producto de la Ley del Impuesto Especial al Azúcar y Mieles (No. 23, del 10 de mayo de 1963), así como los ingresos por concepto del dicho impuesto se depositen en el Fondo General, con efectividad a partir del 1ro. de octubre del año en curso.

Art. 3.– En consecuencia, se deroga el artículo 4 de la Ley No. 23, del 10 de mayo de 1963, que fija precios topes para el azúcar y mieles vendidos al extranjero.

Art. 4.– El Director del Presupuesto queda autorizado, previa aprobación del Poder Ejecutivo, a hacer uso del "Fondo de Desarrollo", instituido por la presente ley, para cubrir deficiencias en los ingresos del Fondo General, o para aplicarlo a satisfacer aquellas necesidades nacionales o municipales que juzgue convenientes.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Finanzas y el Director del Presupuesto quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el día 9 de octubre de 1963.

Ley No. 6, que prohibe la organización, existencia y actividades de los partidos comunistas, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 8793, del 9 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 6

CONSIDERANDO que toda actividad comunista es contraria a la forma esencialmente civil, republicana, democrática y representativa de nuestro Gobierno, consagrada por el artículo 2 de la Constitución de la República, así como al concepto de soberanía nacional, que rechaza todo género de subordinación a una potencia extranjera;

CONSIDERANDO que es deber del Estado preservar y fortalecer las instituciones democráticas fundamentales que los agentes